

Las rentas de Sevilla en su tierra a finales del siglo xv



JOSÉ M^a NAVARRO SAÍNZ

Universidad de Sevilla

RESUMEN: El concejo municipal de Sevilla extrajo del territorio bajo su jurisdicción, que contaba con más de sesenta núcleos rurales, unas rentas que fueron esenciales para el normal desarrollo de las finanzas de la ciudad. El presente artículo analiza los tributos del alfoz sevillano que nutrieron las arcas concejiles durante el último cuarto del siglo XV, bajo el reinado de Isabel I. Se estudia para ello la naturaleza de cada una de las rentas, su cuantía, su evolución a lo largo de 1480-1504 y la política reformista de la Corona al respecto. Estos tributos fueron el almojarifazgo, almotacenazgo, los derechos que gravaban los derechos de tránsito de personas y mercancías por el alfoz y las rentas provenientes del arriendo de los bienes inmuebles situados en el territorio bajo jurisdicción de Sevilla (tierras, molinos, salinas y pesquerías).

PALABRAS CLAVE: Sevilla, Siglo XV, rentas, impuestos, bienes de propios, concejo municipal, alfoz.

ABSTRACT: The City Council of Seville derived income from the territory under its jurisdiction, which consisted of more than sixty villages, that was essential for the proper functioning of the city's finances. This paper analyzes the tributes of the sevilian land (*alfoz*) that filled the City Hall strongboxes during the last quarter of the 15th century under the reign of Isabella I. To accomplish that, it is studied what typology and quantity each income took, how they developed during the time period of 1480-1504 and what the Crowns politics of reform on this subject were. These tributes were the *almojarifazgo*, *almotacenazgo*, the tolls paid for moving people and merchandise, as well as the revenue from rents of properties situated in the municipality of Seville (land, mills, salt mines and fisheries)

KEY WORDS: Seville, 15th Century, income, taxes, *bienes de propios*, city council, *alfoz*.

INTRODUCCIÓN

El poder jurisdiccional que el concejo hispalense ejerció sobre los pueblos de su tierra se materializó no sólo en el ámbito político-administrativo sino, para que el gobierno municipal fuera posible, en las sustanciosas rentas que de ellos extrajo. Y esto fue así porque la razón de ser del alfoz, como afirmó el Rey Sabio, fue constituirse en el sostén económico de la ciudad, de manera que los recursos de sus pueblos estuvieran al servicio de los sevillanos. Para cumplir estos propósitos, en 1253 Sevilla fue dotada por Alfonso X de un amplísimo territorio de 12.000 km², que se extendió desde el sur de la actual Extremadura y las Sierras de Huelva y Sevilla hasta casi la desembocadura del Guadalquivir, y desde el Guadiana hasta la parte occidental de la Campiña

sevillana-jienense¹. Desde sus inicios, la tierra de Sevilla se articuló en cuatro comarcas con características edafológicas, morfológicas, paisajísticas e históricas propias que determinaron unos rasgos demográficos y económicos diferenciados: la Sierra de Aroche, la Sierra de Constantina, el Aljarafe/Ribera y la Campiña. A finales del siglo XV, estas cuatro unidades administrativas y fiscales incluían algo más de sesenta villas y lugares con concejo y término propios y algunas aldeas, la mayoría en la comarca de Aroche, carentes de gobierno municipal. La Sierra de Aroche contó con 7.047 vecinos, la Sierra de Constantina con 2.430, el Aljarafe/Ribera con 3.995 y la Campiña con 3.215. En total, 16.687 vecinos frente a los 7.000 que se contabilizan en Sevilla en torno a 1485².

Inmediatamente después de adquirir su alfoz, Sevilla se convirtió por voluntad de la Corona en propietaria de una serie de bienes inmuebles y en beneficiaria de un conjunto de derechos de diversa naturaleza³. En virtud de estas cesiones reales, el concejo municipal hispalense integró en sus bienes de propios los beneficios procedentes de los bienes inmuebles que poseía en su alfoz: rentas de la explotación de tierras, molinos, salinas y pesquerías. Asimismo, alimentó sus arcas de los tributos extraídos de su tierra derivados de las actividades económicas y del tránsito de hombres y mercancías. Las ganancias que el concejo hispalense logró de su alfoz fueron esenciales para sus finanzas. Entre 1380 y 1523, los recursos de sus núcleos rurales proporcionaron a Sevilla el 72% de sus ingresos ordinarios⁴. Consecuentemente, lo que caracterizó a las

1. FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos, OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRIGUEZ M^a Luisa. *El Libro de los Privilegios de la ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1993, doc. 2, 3 y 5, pp. 142-149, 150-152 y 159-163. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. «Ciudad y territorio rural en la Andalucía medieval». *La ciudad medieval y su influencia territorial*. Nájera. *Encuentros Internacionales del Medievo*. Nájera, 2006, pp. 28-42. BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. «El concejo de Sevilla», en *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*. Sevilla, 2000, pp. 117-138.
2. En la Sierra de Aroche, destacaron Fregenal (1.296 vecinos), Aracena (984), Aroche (596), Cumbres Mayores (446) y Cortegana (422). En la de Constantina, Cazalla (738), Constantina (650) y Alanís (544). En el Aljarafe/Ribera, Sanlúcar la Mayor (496), Aznalcázar (372), Escacena (328) y Paterna (307). Y en la Campiña, Utrera (1.626), Lebrija (800) y Alcalá de Guadaira (764). BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Sevilla, 1983, pp. 136-212; «Situación demográfica de la Sierra Norte de Sevilla (Siglos XV-1534)». *Historia, Instituciones, Documentos* (en primera cita; en adelante, HID), nº 25. Sevilla, 1998, pp. 89-106; «Lebrija en la Baja Edad Media», *I Jornadas de Historia de Lebrija. Edad Media*. Lebrija, 2005, pp. 81-100. SALGADO JIMÉNEZ, Francisco. «Utrera a fines de la Edad Media a través de sus Actas Capitulares», memoria de licenciatura sin publicar. Sevilla, 1984. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. «Los efectivos humanos», *Historia de Andalucía, III, Andalucía del Medievo a la Modernidad (1350-1504)*. Madrid, 1984, pp. 82-98; «Una población fronteriza en la Baja Edad Media: Las Cabezas de S. Juan». *Anuario de Estudios Medievales*, nº 17. Barcelona, 1987, pp. 607-616. FRANCO SILVA, Alfonso. *El concejo de Alcalá de Guadaira a finales de la Edad Media*. Sevilla, 1974. Para la población de Sevilla, LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Andalucía en torno a 1492*. Madrid, 1992, p. 21.
3. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. «Proyección económica de una ciudad sobre su alfoz: Sevilla a fines de la Edad Media», *Archivo Storico del Sannio*, IV, 1. 1999, pp. 61-64.
4. Ídem, «Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal». *V Congreso de Estudios Medievales*. Fundación Sánchez Albornoz. Finanzas y fiscalidad municipal. León, 1997, pp. 493-498.

haciendas concejiles de los pueblos de la tierra sevillana fueron unas rentas ordinarias muy reducidas que exigieron el complemento de entradas extraordinarias, siempre insuficientes, para afrontar los gastos municipales⁵.

Analizamos en el presente trabajo las rentas que Sevilla obtuvo de su tierra entre 1480 y 1504, serie con pocas lagunas de información. Este periodo corresponde al reinado de Isabel I, época muy significativa en la que indagaremos la posible repercusión que el intervencionismo regio tuvo sobre esas tasas y gravámenes y, al mismo tiempo, si la desaparición de la Frontera en 1492 afectó de alguna forma a dichos tributos.

EL ALMOJARIFAZGO DE LA TIERRA DE SEVILLA

Introducción

El almojarifazgo fue un heterogéneo conjunto de rentas reales característico de las poblaciones que, conquistadas a los musulmanes durante el siglo XIII, adoptaron el fuero de Toledo. Las primeras noticias de esta contribución provienen de la ciudad del Tajo y datan de 1195⁶. Tributo de naturaleza feudal, englobó derechos derivados del dominio territorial y rentas señoriales y jurisdiccionales⁷. En Sevilla hay que diferenciar el llamado almojarifazgo real, que pertenecía al monarca castellano y se cobraba en la capital hispalense sobre todas las mercancías que en el Reino de Sevilla se exportaban e importaban por mar, del almojarifazgo de los pueblos del alfoz sevillano que, desde mediados del siglo XIII, formaba parte de los bienes de propios del concejo de la ciudad⁸. Respecto a este último, cuando Alfonso X delimitó en 1253 el alfoz de Sevilla, retuvo para la Corona los almojarifazgos de los pueblos que lo constituían⁹. Sin embargo, entre 1255 y 1257, el Rey Sabio concedió a Sevilla estas rentas con el objeto de que con sus beneficios el concejo municipal conservara en buen estado los castillos y

5. BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. «Las haciendas de los concejos rurales sevillanos». *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Sevilla, 1982, pp. 67-79.

6. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *La Hacienda real castellana en el siglo XV*. La Laguna, 1973, p. 125. «Fiscalidad regia en la Andalucía Bajomedieval». *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Sevilla, 1981, pp. 9-10.

7. GONZÁLEZ ARCE, José Damián. «El almojarifazgo de Sevilla: una renta feudal.». *Las ciudades andaluzas (Siglos XIII-XV)*, *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Málaga, 1991, pp. 151-154.

8. El almojarifazgo real constituyó la expresión fiscal del gran desarrollo comercial que convirtió a Sevilla y su región en uno de los focos económicos más prósperos de la Europa bajomedieval. Se trataba de un impuesto esencialmente aduanero al que en el siglo XIV se añadió el portazgo y algunas alcabalas. Desde el siglo XV, se arrendó en tres bloques: el diezmo del aceite, «las rentas menudas» y el almojarifazgo propiamente dicho, que se cobraba en la casa de la aduana de Sevilla. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV». *Anuario de Historia Económica y Social*, nº 2. Madrid, 1969, pp. 72-79.

9. TENORIO y CERERO, Nicolás. *El Concejo de Sevilla. Estudio de la organización político-social de la ciudad desde su reconquista hasta el reinado de Alfonso XI (1248-1312)*. Sevilla, 1901, pp. 192-200.

fortalezas de su jurisdicción¹⁰. Fue una cesión excepcional que sólo se repitió en Úbeda, para los pueblos de Cabra y San Esteban, Arjona y Córdoba¹¹. Los tres aranceles de los derechos del almojarifazgo de la tierra de Sevilla que se conservan, de 1341, 1361 y 1492, nos permiten conocer la naturaleza y composición de este conglomerado de tributos¹².

El arancel de los derechos del almojarifazgo de 1492

En 1491 los Reyes Católicos, que a la sazón se encontraban en Sevilla, decidieron investigar algunas de las rentas que la ciudad recaudaba en su tierra –almojarifazgos, portazgos, rodas, pontajes y barcajes– y comisionaron para tal fin al bachiller Juan Díaz de Berlanga. Este cortesano llevaría a cabo la pesquisa en los diferentes pueblos del alfoz, averiguaría si era cierto que los arrendadores de dichos tributos «se lleuan muy mayores derechos de los que antiguamente se solían lleuar e los que se contienen en los alanceles antiguos» y sopesaría la veracidad de los «agrauios e sinrrasones» que mercaderes y recueros aseguraban sufrir¹³.

10. Privilegios otorgados por Alfonso X a Sevilla fechados el 17-VI-1255, el 6-IX-1256 y el 7-X-1257. FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos, OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa. *El Libro de los Privilegios...* Ob. cit., doc. 7, 10, 12, 16, pp. 167-69, 176, 179 y 189.

11. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. «Alfonso X y los Reyes Católicos: La formación de las haciendas municipales». En *la España Medieval*, n.º 13. Madrid, 1990, pp. 260-261 y 267. Para el caso del almojarifazgo de Córdoba: CARPIO DUEÑAS, Juan Bautista. *La Tierra de Córdoba. El dominio jurisdiccional de la ciudad durante la Baja Edad Media*. Córdoba, 2000, pp. 384-387. LÓPEZ RIDER, Javier. «Aportación al estudio de la hacienda del concejo de Córdoba a fines de la Edad Media. *HID*, n.º 41. Sevilla, 2014, pp. 275-319.

12. El «Alanzel del almozarifazgo de los pueblos de Seuilla» del 17 de julio de 1341 se conserva en el Archivo Municipal de Murcia y está transcrito por GONZÁLEZ ARCE, José Damián, en *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia, Fueros, Privilegios, Ordenanzas, Cartas, Aranceles (Siglos XIII-XV)*. Sevilla, 2003, doc. 50, pp. 290-298. También este arancel y el del 22 de junio de 1361 se encuentran en el Archivo Municipal de Sevilla: COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. *Catálogo de la Sección 16.ª del Archivo Municipal de Sevilla. Tomo I: 1280-1515*. Sevilla, 1977, pp. 12 y 22. El de 1492 se puede consultar en *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, tomos I-V, ed. de CARANDE, Ramón y CARRIAZO, Juan de Mata. Sevilla, 1929-1971; tomos VI-XIII, ed. FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos, OSTOS SALCEDO Pilar y LUISA PARDO M^a Luisa. Madrid, 1998-2004 (en primera cita; en adelante, *Tumbo*). *Tumbo VI*, pp. 80-86.

13. *Tumbo V*, pp. 206-207, carta real fechada en Sevilla el 4 de marzo de 1491. Berlanga se presentó en el cabildo municipal hispalense el día 7 de marzo de 1491. Requirió a sus oficiales unos acompañantes para las pesquisas que se disponía a efectuar en el alfoz y les exigió que le mostrasen los aranceles de esos tributos. La ciudad, consciente de la gravedad del asunto, solicitó el parecer de los letrados de la ciudad. Uno de ellos, el bachiller Luis Sánchez, declaró ante el cabildo que todo era «en gran daño y perjuizio de la dicha çibdad», ya que «tiene fechas çiertas condiçiones y alanceles para cobrar y coger las dichas sus rentas, las quales le paresçe ser moderadas, y que por esto se suplique a sus altesas manden que en esto no se mueua ni faga ynovaçión alguna...». Sin embargo, tras varias sesiones capitulares el gobierno municipal acabó cediendo a las demandas de Berlanga. Archivo Municipal de Sevilla (en primera cita; en adelante, AMS), 1491, Act. Cap., caja 25, carp. 104; fols. 7r, 7v, 8r, 8v, 11r, 11v, 13r, 13v, 55v y 61r.

Las investigaciones del citado bachiller concluyeron que los almojarifazgos y portazgos habían sido recogidos por cogedores y arrendadores «sin alanzel justo». En consecuencia, los Reyes Católicos presentaron en 1492 al cabildo de la ciudad un nuevo arancel con unas tarifas y derechos más beneficiosos para los vecinos de los pueblos del alfoz, mercaderes y tratantes. Es el que sigue¹⁴:

Gravamen sobre transacciones comerciales

La primera venta en los pueblos de la tierra de Sevilla por parte de mercaderes foráneos, incluida la del pescado fresco y salado, se carga con un 5%. Están exentos del almojarifazgo los sevillanos y los vecinos de la localidad donde se lleva a cabo la operación.

En la compraventa de bestias de silla –caballos, mulas y yeguas «ensilladas y enfrenadas»– y de albarda o carga –acémilas, mulas y asnos, se imponen tasas al vendedor (tres blancas por cabeza) y al comprador (5%). Sin embargo, no tributan los vendedores que son vecinos de Sevilla, los que tienen animales «de su labrança e criança» y los que habían comprado las bestias hacía más de un año y un día. Esta contribución era conocida como la alcabala de las bestias.

En la venta de ganado que no es del término del pueblo donde se realiza la transacción, cuando los animales no han sido criados por el vendedor, o en el caso de que éste no sea propietario del ganado que oferta desde hace más de un año y un día, el almojarife impone un gravamen al vendedor de tres maravedís por cabeza mayor, una blanca por cabeza menor y un maravedí si se trata de un cerdo. A este derecho se le conocía como el portazgo del ganado, que no hay que confundir con el impuesto real que gravaba el paso del ganado por determinados puertos.

Impuesto en las carnicerías

Se determinan ciertos gravámenes sobre la venta de carne en las carnicerías de las villas y lugares del alfoz. Por cada vaca, toro o buey, cinco libras o su equivalente en maravedís. Por cada carnero, oveja, cabra o cabrón, una libra. La misma tarifa que por la venta de un ciervo macho; si se trata de una cierva, corza o gama, media libra.

Tasa por el uso de las pesas y medidas del almojarife

Los forasteros que venden en los pueblos de la tierra pan, trigo, cebada y centeno tienen la obligación de usar la media fanega del almojarife y abonar cierta suma a cambio del servicio. En particular, por cada carga de trigo, equivalente a dos fanegas y media, y de cebada o centeno, que son tres fanegas, pagan una blanca. Los vecinos de la localidad están exentos.

14. Los arrendadores llevaban «derechos demasiados e desaforadamente pedían e lleuauan grandes contías de maravedís a los mercadores e caminantes, así de las cosas que deúan pagar almoxarifadgo e portadgo commo de lo que non las deúan lleuar, e les descaminauan sus mercaderías, contra razón e derecho, e les fazían otros dannos e sinrazones». «Carta de alanzel de los derechos del almoxarifadgo de la tierra». *Tumbo*, VI, pp. 80-86, carta fechada en Córdoba el 4 de junio de 1492.

Diezmo por la explotación de ciertas instalaciones

La explotación de hornos de teja, ladrillo, ollas y cal se grava con el 10%. Se exceptúan los hornos que tributan al concejo de Sevilla y las instalaciones propiedad de sevillanos. Los hornos de cal de los pueblos del alfoz de la ciudad que tenían menor carga impositiva, o no abonaban tasa alguna, conservan esos derechos.

La aplicación del arancel de 1492

El nuevo arancel benefició tanto a mercaderes y tratantes, como a los vecinos de los pueblos sevillanos. Dispuso que los privilegios, franquezas y derechos de pasados aranceles prevalecieran sobre las nuevas tarifas sólo en el caso de que fueran más favorables para los contribuyentes. Limitó los abusos de los arrendadores: no tendrían potestad para demandar el almojarifazgo a los pueblos tradicionalmente exentos de su pago, estaban obligados a mostrar el arancel a los mercaderes que lo requiriesen y, una vez abonado el gravamen por la primera venta, no debían reclamar de nuevo la tasa en la reventa. También la nueva tarifa exigió la separación de las rentas del almojarifazgo y del portazgo.

En el arancel de 1492 desaparecieron algunas tasas presentes en tarifas anteriores. No se mencionan los derechos abonados al almojarife por la explotación de molinos, batanes, hornos de poya para cocer pan y tahonas para moler¹⁵; la contribución de las «tiendas», inmuebles destinados a tareas productivas; el llamado «peso del rey»¹⁶; el gravamen por el uso de la arroba del almojarife en la compraventa de aceite de cosecha propia; ni los derechos por la venta de pieles y ropa vieja.

Como era de suponer, los concejos rurales de la tierra sevillana vieron muy pronto las ventajas que les proporcionaba el nuevo arancel. Sólo dos meses después de su entrada en vigor, el gobierno local de Utrera decidió engrosar sus arcas con los censos derivados de los solares, tiendas, atahonas y otras instalaciones¹⁷. Asimismo, en 1494 el concejo de Lebrija elevó una queja al cabildo sevillano porque el arrendador del almojarifazgo de la villa pretendía cobrar ciertos maravedís a los vecinos que tenían hornos y atahonas, «e que a ello no son obligados porque aquello no está en el alansel fecho»¹⁸. Ese mismo año, la merma de beneficios también motivó que García González Merchán, arrendador de las rentas del almojarifazgo, portazgo y peso de las mercaderías de Cortegana y La Nava, protestara ante el cabildo municipal hispalense porque

15. El uso de los hornos de poya por parte de los vecinos obligaba a éstos a pagar, poyar, a su propietario una serie de derechos, generalmente en forma de pan cocido. Las tahonas eran molinos de harina cuya rueda era movida con caballería; tenían uno, dos o tres asientos o piedras armadas para la molienda.

16. El «peso del rey» era un canon obligatorio que pagaba el vendedor por pesar ciertos productos –harina, lino, algodón, cáñamo, cera, miel– antes de su venta.

17. En respuesta, Sevilla envió a la villa a Luis Portocarrero, caballero veinticuatro, con la misión de recuperar para la ciudad esos derechos. SALGADO, JIMÉNEZ, Francisco. Ob. cit., pp. 122-123.

18. AMS, Act. Cap., 1494-XII-22, fol. 130r-130v.

los alcaldes de las mencionadas localidades se negaban a juzgar por las leyes del arancel antiguo¹⁹.

Para solucionar esta situación de incertidumbre generalizada, el concejo de Sevilla resolvió que se continuara usando el viejo arancel, excepto en los casos en los que el nuevo indicara explícitamente lo contrario²⁰. Con esta interpretación, se recuperaron para el almojarifazgo todas aquellas tasas y gravámenes desaparecidos con la nueva tarifa y el gobierno de la ciudad evitó la drástica disminución de unas rentas que le eran vitales²¹. Asimismo, al excluirse del nuevo arancel las rentas del peso, los almojarifes se sintieron perjudicados, la ciudad protestó y los monarcas comisionaron a su asistente Juan de Silva para que elaborara una tarifa sobre pesos y medidas, encargo que posiblemente nunca llevó a efecto²². No obstante, la renta del peso del lino se arrendó por separado en 1494 y 1495 por más de 20.000 mrs.²³ En 1502 su valor alcanzó 40.425 mrs. y en 1504 sumó 24.913²⁴.

La cuantificación del almojarifazgo (1485-1504)

En la sierra de Aroche se recaudó casi el 40% del almojarifazgo del alfoz sevillano. Más de la mitad de lo recolectado en esta circunscripción serrana procedió de Fregenal: el 56%²⁵. No obstante, dentro del gravamen de esta villa se incluyeron los almojarifazgos de La Higuera y El Bodonal. Además, junto a esta tasa se arrendaron otros impuestos de diversa naturaleza. En 1493 el llamado almojarifazgo de Fregenal, cuyo valor medio anual, entre 1485-1504, fue algo más de 139.000 maravedís, englobó las siguientes rentas²⁶:

La dehesa del Caño	44.000
El peso de Fregenal	24.000
El peso de La Higuera	10.000
El peso de El Bodonal	1.000
Molinos de trigo	6.000

19. AMS, Act. Cap., 1494, fols. 69v y 77r.

20. AMS, Act. Cap., 1494, fols. 69v y 77r.

21. AMS, Papeles del Mayordomazgo (en primera cita, en adelante PM), rollo 695, fots. 137r-138r y 174r-176r.

22. *Tumbo*, VI, pp. 105-107 y 311-313.

23. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Los *propios de Sevilla*», en *Los Mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*. Granada, 1989, p. 328. AMS, PM, 1494, rollo 692, fots. 583r-584r; 1495, r. 693, 104r-106r.

24. AMS, PM, 1502, r. 759, fots. 419r-431r; 1504, r. 762, fots. 160r-167r.

25. Consúltese en el apéndice cuadros 1 y 2.

26. Las cifras desglosadas corresponden a la oferta que Rodrigo de Valera formuló a la ciudad en 1493: 127.000 mrs. anuales por un periodo de tres años. Desconocemos si fue definitiva o hubo posturas superiores. AMS, Sección XVI, doc. 676.

El blanque de Fregenal	15.000
El blanque de La Higuera	3.500
El blanque de El Bodonal	2.200
Poyas de Fregenal	2.000
Barro de Fregenal	2.000
Barro de La Higuera	1.300
Cozuelos de Fregenal	1.000
Cozuelos de La Higuera	200
Portazgo de Fregenal, La Higuera y El Bodonal y almojarifaz. de las bestias	9.000
Almotacenazgo de Fregenal	4.500
Almotacenazgo de La Higuera	800
Almotacenazgo de El Bodonal	500

Aracena, aunque muy alejada de la aportación de Fregenal, contribuyó con una media anual cercana a los 49.000 mrs. En resumen, el almojarifazgo recaudado en el conjunto de la comarca de Aroche, unos 240.000 mrs. al año de media, se mantuvo relativamente estable a lo largo del periodo objeto de estudio.

En la comarca de Constantina, el almojarifazgo fue mucho menos significativo que en la sierra de Aroche. Con una media anual de 102.000 mrs., el 17% del monto total que el alfoz proporcionaba a su ciudad por esta carga, destacaron Cazalla, con 30.500 mrs. de media anual, y Constantina, con 27.500 mrs. El valor de la renta se incrementó ligeramente en este distrito serrano durante los primeros años del siglo XVI.

El almojarifazgo de Utrera fue el primero en importancia en la Campiña, con una media anual de 30.500 mrs. No obstante, el fenómeno más interesante en esta comarca fue la depreciación que sufrió este tributo en los años noventa, periodo en el que su valor se contrajo más del 50%. La causa de tanta mengua fue la desaparición de la frontera tras la conquista del reino nazarí de Granada.

El valor medio anual del almojarifazgo en el Aljarafe/Ribera en estas dos décadas fue de unos 158.000 mrs., lo que significa que esta comarca proporcionó a la ciudad el 25% del importe de este tributo. Fue habitual en este territorio que se arrendara este gravamen para un conjunto de poblaciones, dada su escasa cuantía. Así, se conformaron las siguientes unidades fiscales: Aznalcázar, Chillas y Torre de Benamafón; Escacena y Paterna; Coria y Puebla; y Alcalá del Río, Burguillos, La Rinconada y Casaluenga. En la Ribera, destacó el almojarifazgo de Alcalá del Río y su distrito, que se duplicó entre 1485 y 1502. En el Aljarafe, sólo alcanzaron los 10.000 mrs. Sanlúcar la Mayor y los partidos de Aznalcázar y Escacena.

En definitiva, con un valor medio de unos 627.000 maravedís, la renta del almojarifazgo fue la más importante de la tierra durante estos años y representó el 32,4% del valor total de las rentas extraídas por la ciudad de su alfoz. Su cuantía no sufrió

variaciones significativas a lo largo del periodo estudiado ya que su retroceso en la Campiña fue compensado por los suaves ascensos de las tres comarcas restantes²⁷.

EL ALMOTACENAZGO DE LA TIERRA DE SEVILLA

Su naturaleza

Según Rodrigo de Arcos, procurador de Sevilla, «desde tiempo ynmemorial a esta parte» la ciudad «pone en cada villa e logar de su término vn almotaçen»²⁸. Este empleo tenía muy parecidas funciones a las de su homólogo sevillano. En la capital hispalense, sus competencias se dividían en cuatro capítulos básicos: mantenimiento y vigilancia de la limpieza de la ciudad, supervisión de las pesas y medidas de los fieles, control de la calidad de los diferentes productos manufacturados para evitar la llamada «labor falsa» y vigilancia de la reventa de ciertas mercancías²⁹.

En los pueblos del alfoz sevillano, el arrendador del almotacenazgo «tiene los padrones del peso e pesas e medidas justas, heridas e afieladas del fiel que tiene las pesas e medidas en esa dicha çibdad para que todas las pesas e medidas de cada vno de los dichos logares lleue cada vno su derecho»³⁰. El almotacén en Utrera fue el depositario de los pesos y medidas del concejo, el supervisor de los pesos utilizados por los comerciantes, el encargado del repeso del pan, carne y pescado y el responsable de vigilar el precio del pan que el cabildo municipal fijaba. Asimismo, señalizaba la ubicación de los vertidos de basura y estiércol y multaba a los propietarios de aquellos cerdos que deambularan por la villa³¹. En Gerena, las tareas del almotacén fueron muy parecidas: inspeccionaba las pesas y medidas, pesaba el pan que venía de fuera y el de los revendedores, e imponía las penas pertinentes a los que depositaran estiércol en zonas prohibidas³².

27. AMS, PM, 1480/81 rollo 504, fotogramas 428v-436v y 441r-468v; 1485/86, r. 690, fots. 23r-31r y 98r-99v; 1486/87, r. 690, fots. 348r-360r; 1487/88, r. 690, fots. 602r-613v; 1488/89, r. 691, fots. 208r-210r; 1489/90, r. 691, fots. 486r-488r; 1491/92, r. 692, fots. 187r-205r; 1494, r. 692, fots. 583r-584r; 1495, r. 693, fots. 104r-118r; 1499, r. 696, fots. 90r-94r; 1502, r. 759, fots. 419r-431r; 1504, r. 762, fots. 160r-167r (en primera cita; en adelante, cuentas de las rentas de propios (1480-1504)).

28. *Tumbo VI*, p. 312, carta fechada el 5 de enero de 1493.

29. Recopilación de las *Ordenanzas de la muy noble y leal çibdad de Seuilla de todas las leyes e ordenamientos antiguos e modernos, cartas e provisiones reales para la buena gouernación y bien público y pacífico regimiento de Seuilla e su tierra*, impresa por Valera de Salamanca en 1527. Se ha consultado la reimpresión facsímil de la 2ª edición impresa en Sevilla en 1632, Sevilla, 1975 (en primera cita; en adelante, *Ordenanzas de Sevilla*), fols. 24v y 25r.

30. *Tumbo VI*, p. 312.

31. La renta del almotacenazgo de Utrera pertenecía a Sevilla desde el siglo XIV. SALGADO JIMÉNEZ, Francisco. Ob. cit., pp. 124 y 127 (nota 13).

32. AMS, Sección XVI, doc. 618.

El almotacenazgo con los Reyes Católicos

A raíz de la mencionada investigación sobre el almojarifazgo del alfoz sevillano, se concluyó que no existía un arancel regulador para los derechos de almotacenazgo y, por esta carencia, se llevaban más tributos en unas poblaciones que en otras y los vecinos de los pueblos de la tierra, así como los forasteros y personas de paso, resultaban agraviados. Para corregir esta circunstancia, Isabel y Fernando dispusieron que el asistente Juan de Silva elaborara una tarifa para aplicarla en aquellos pueblos donde se había acostumbrado a llevar este gravamen desde tiempo inmemorial³³. No obstante, los monarcas reiteraron la orden a su delegado medio año después. Desconocemos si finalmente Juan de Silva concluyó su misión³⁴.

La cuantificación del almotacenazgo (1485-1504)

Hasta 1494 la renta del almotacenazgo se arrendó en bloque en tres de las cuatro comarcas de la tierra de Sevilla: Sierra de Aroche, Sierra de Constantina y Aljarafe/Ribera. Pero hubo excepciones: el almotacenazgo de Fregenal, La Higuera y El Bodonal siempre estuvo incluido en el almojarifazgo y el de La Rinconada se arrendó por separado. En cuanto a la Campiña, es posible que estuviera integrado en el almojarifazgo porque no se arrendó en estos años ni en Utrera ni en Lebrija. A partir de 1494, cambió el sistema y se explotó individualmente en casi todos los pueblos de la tierra de Sevilla. El importe del almotacenazgo del alfoz sevillano nunca fue muy notable. Con una media anual de unos 51.400 mrs., osciló entre los 84.677 mrs. (1494) y los 34.483 mrs. (1504). Dentro de su poca monta, destacaron los almotacenazgos de las comarcas del Aljarafe/Ribera (49% de lo aportado por la tierra) y Campiña (24,4%)³⁵.

LOS DERECHOS DE TRÁNSITO EN LA TIERRA DE SEVILLA

La ciudad ingresaba en las arcas de su concejo los derechos derivados de ciertos impuestos indirectos que gravaban la circulación por su alfoz de personas y mercancías: portazgos, rodas, barcajes y aduanas³⁶.

El barcaje más rentable para las arcas municipales sevillanas fue el de Villanueva del Camino, cuyo arrendador explotaba el tránsito de mercancías y personas entre la

33. *Tumbo* VI, pp. 105-107, carta fechada el 2 de junio de 1492.

34. *Tumbo*, VI, pp. 311-313, carta fechada el 5 de enero de 1493.

35. AMS, P. M. Cuentas de las rentas de propios (1485-1504). Consúltense en el apéndice el cuadro 3.

36. Seguimos la clasificación que Antonio Collantes de Terán y Denis Menjot establecen de los bienes de propios en Castilla. Estos investigadores también incluyen en este capítulo los pontajes, cuchares, la barra y el menusel. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio y MENJOT, Denis. «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media». *HID*, nº 23. Sevilla, 1993, p. 230. Consúltense el cuadro 4 del apéndice.

comarca de Constantina y Carmona. El arriendo medio anual de las dos embarcaciones que cruzaban el Guadalquivir ascendió a unos 74.000 mrs. (1485-1504). Pero los contadores de la ciudad libraban posteriormente un tercio del valor del arriendo al prior de la orden de S. Juan. Para conocer la razón de esta práctica hay que remontarse a 1347, año en el que el concejo municipal hispalense y esta institución militar acordaron compartir el pasaje de Villanueva del Camino con el objeto de solucionar el pleito que se había originado cuando el prior situó una barca a la altura de Alcolea que perjudicaba los intereses de Sevilla. En virtud de esta concordia, Sevilla otorgó por juro de heredad a la orden de S. Juan la tercera parte de los derechos de las barcas de Villanueva, a cambio de que esta entidad renunciara a la barca de Alcolea. Desde entonces, la ciudad y la orden dividieron los beneficios y los gastos de la renta en la mencionada proporción³⁷.

Las barcas de Alcalá del Río se arrendaban junto a los almojarifazgos de esta villa y los de Burguillos, La Rinconada y Casaluenga, de manera que desconocemos su montante³⁸. Sus tasas y las de Villanueva del Camino fueron las mismas³⁹. Muy inferiores fueron las rentas de las barcas de S. Antón, utilizadas para pasar a las islas Mayor y Menor: entre los 3.000 y los 11.000 mrs. anuales⁴⁰.

Entre los impuestos que gravaban el tránsito de mercancías, se encontraba una aduana con Portugal, la de Aroche, que proporcionó a Sevilla por estos años una media anual de 4.500 mrs. Más lucrativas fueron las rodas de Castilblanco, El Castillo de las Guardas y El Pedroso, que imponían tasas al transporte de mercancías en carros. Estos tres peajes aportaron a las arcas de la ciudad una media anual de unos 53.000 mrs.⁴¹. Las rodas sevillanas también fueron objeto de revisión por parte de los Reyes Católicos. Tras recibir las quejas de caminantes y recueros «de los grandes desafueros e

37. AMS, PM, 1478/79, r. 503, fots. 214v-218r. COLLANTES DE TERÁN y DELORME, Francisco. *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV, 1401-1416*. Sevilla, 1972, año 1401, nº 34. Las barcas tenían que estar en perfectas condiciones en el momento del arriendo porque, de lo contrario, el arrendador poseía la capacidad de invalidar el trato con la ciudad. AMS, Act. Cap. 1491, caja 25, carp. 105, fols. 22r, 36r y 37r. Las dos embarcaciones no eran del mismo tamaño y, en 1479, el concejo municipal hispalense subastó la construcción de la menor por 26.000 mrs. AMS, PM, 1476/77, r. 502, fots. 447r-448r y 449v-453r.

38. Según M. A. Ladero Quesada, la barca de Alcalá del Río rentaba al menos 50.000 mrs. anuales. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Los propios de Sevilla...». Ob. cit., p. 329.

39. Dos maravedís por el paso de una persona, tres por cada bestia mayor, incluido el hombre que la acompañaba, y dos por cada bestia menor. Estaban exentos de pago los vecinos de Sevilla y sus arrabales, que tenían preferencia de paso, y los de Almadén, El Real, Castilblanco, Castillo de las Guardas, El Cerro y Carmona. También eran francos los forasteros que acudían con sus bestias a la recogida de la aceituna con los vecinos y moradores de Sevilla. *Ordenanzas de Sevilla...* Ob. cit., fols. 27v-28r. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Los propios de Sevilla...». Ob. cit., pp. 328-329.

40. AMS, P. M. Cuentas de las rentas de los propios (1480-1504).

41. AMS, P. M. Cuentas de las rentas de los propios (1480-1504). En 1391 el concejo hispalense concedió la roda a El Pedroso para fomentar su crecimiento. Se abrió para ello un atajo entre esta villa y Cazalla, se colocó la roda y se suprimieron los peajes de Cazalla y Montegil. Sin embargo, cien años después, la ciudad se vio obligada a recordar el cumplimiento de esta merced ya que, desde los enfrentamientos

pechos e derechos demasiados» que se llevaban por las rodas y portazgos en Andalucía, Isabel y Fernando decidieron elaborar un arancel⁴².

Un último capítulo de estos impuestos lo constituyó el portazgo, tributo habitualmente asociado al almojarifazgo en la Campiña y en las comarcas serranas de Aroche y Constantina. En el Aljarafe, el portazgo de Paterna quedó englobado en los almojarifazgos de Paterna y Escacena. Sólo los portazgos de Cazalla y Alanís, posiblemente por su elevada cuantía, se arrendaron sin la inclusión de otro tributo: entre 1485 y 1504 rentaron al año una media superior a 40.000 mrs.

Las rentas procedentes de los derechos de tránsito suministraron a Sevilla 185.600 mrs. de media anual. Hay que destacar que los pueblos de la sierra de Constantina, por su estratégica ubicación, aportaron a la capital hispalense el 77% de estos tributos. La sierra de Aroche contribuyó con el 21%⁴³.

RENTAS DE SEVILLA DERIVADAS DEL ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES SITUADOS EN SU ALFOZ

Rentas por la explotación de las tierras

Los concejos andaluces adquirieron algunos terrenos abiertos de uso común y los incorporaron a los llamados bienes de propios. Estos espacios, considerados propiedad de los concejos, se denominaron tierras de propios y se desglosaron en tierras abiertas o donadíos, arrendadas por los concejos para su cultivo, pastoreo o recogida de leña, y en las llamadas dehesas de propios, tierras cerradas en las que los municipios arrendaban la hierba para el ganado al mejor postor. Aunque los concejos obtuvieron parte de sus tierras de propios por donación real o por compra, la usurpación de tierras comunales o realengas fue el principal mecanismo utilizado por estas instituciones para incrementar su patrimonio⁴⁴.

entre Enrique de Guzmán y Rodrigo Ponce de León (1471-73), los arrendadores cobraban la renta en Montegil. Meses después, los Reyes Católicos confirmaron la concesión. *Tumbo*, VI, pp. 193-201.

42. En él dispusieron que por cada carga mayor de cualquier mercancía se abonaran dos maravedís, uno si la bestia iba de vacío. Si se trataba de una carga menor, la tasa sería de un maravedí, una blanca si no transportaba nada. Los arrendadores de la roda estaban obligados a respetar a los francos, como los vecinos de Sevilla, y no tenían derecho a percibir tarifa alguna por el trigo y la cebada que transitasen por la ciudad y su tierra. Los infractores serían multados por el arrendador, pero se prohibía la retención de bestias o mercancías. *Tumbo*, VI, pp. 86-90, carta del arancel de la roda fechada el 2 de junio de 1492.

43. AMS, PM, Cuentas de las rentas de propios (1480-1504)

44. CARMONA RUIZ, M^a Antonia, *Usurpaciones de tierra y derechos comunales en Sevilla y su «tierra» durante el siglo XV*. Madrid, 1995, pp. 60-64. *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla, 1998, pp. 89-105.

Las tierras de propios en el término de Sevilla

Los ejidos, situados en las afueras de un núcleo urbano, alrededor de sus murallas, eran terrenos cuyos pastos se reservaban habitualmente para el ganado de silla y labor de los vecinos. En el caso de Sevilla, estos pastizales comunitarios eran explotados no sólo por los vecinos de la ciudad, sino por los de sus «guardas y collaciones»: Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Coria, Puebla, Salteras y La Rinconada. Sin embargo, como también ocurría en otras muchas localidades, algunas parcelas de los ejidos sevillanos habían pasado a manos de particulares o al propio concejo municipal. Este era el caso del Cortijo del Toro, situado junto a la Huerta del Rey: donado en 1284 por Sancho IV a Diego Pérez de Montenegro, en 1291 fue vendido por éste al concejo de Sevilla⁴⁵.

El doctor Juan Rodríguez arrendó los ejidos de la ciudad entre 1476/77 y 1479/1480 por 9.000 mrs. anuales, «más los derechos de setenta e cinco maravedís al millar». Pero por orden del doctor Rodrigo Maldonado de Talavera, juez de términos designado por los Reyes Católicos en 1477, se recuperaron para el aprovechamiento común seis parcelas, entre muladares y pedazos, situadas en las cercanías de las puertas de la Macarena, Córdoba, Osario y Carmona, cuya superficie total abarcaba más de tres cahices de cebada. Para reparar las pérdidas del citado arrendatario, el concejo municipal de Sevilla acordó rebajarle 6.000 mrs. los años 1476/77 y 1477/78. A partir de entonces, la ciudad sólo fue propietaria del cortijo del Toro, la cava de Mandil, el muladar que iba de las «siete huertas» hasta cerca de la Huerta del Rey, la Cascajeda, parcela cercana al monasterio de la Trinidad que ocupaba alrededor de dos fanegas, y media fanega en las proximidades de la puerta de Córdoba⁴⁶.

Entre 1480 y 1504, las tierras situadas en el término de Sevilla proporcionaron a la ciudad una media anual de unos 10.000 mrs.⁴⁷

Las tierras de propios en la comarca del Aljarafe/Ribera

En los Papeles del Mayordomazgo de 1480/81, se incluyen entre los bienes de propios de Sevilla seis dehesas ubicadas en la comarca del Aljarafe: las tierras de Arrayaz (Paterna), las tierras realengas de Guillena, las tierras del Algarbe (Hinojos), la dehesa de la venta de Enrique (Aznalcázar), las tierras de Gamonal (Tejada), la dehesa de la Cañada Mayor y la dehesa de Juan Perruno (Aznalcázar). Sin embargo, a excepción de esta última, todas estas tierras desaparecen de los listados de arrendamientos de la ciudad

45. CARMONA RUIZ, M^a Antonia. *Usurpaciones de tierras...* Ob. cit., pp. 68-71. *La ganadería...* Ob. cit., pp. 114-118.

46. AMS, PM, 1476/77, rollo 502, fot. 26r-31r. Además, según las ordenanzas de Sevilla, también arrendó la ciudad, «la haza que está al Almenilla, en que se suele sembrar cáñamo, y la haza de la huessa de Bilforado, y la haza que está enfrente della, passado el camino...». *Ordenanzas de Sevilla...* Ob. cit., fol. 105v.

47. AMS, PM, Cuentas de las rentas de propios (1480-1504). Consúltase el cuadro 5 del apéndice.

de los siguientes años⁴⁸. Tampoco se señalan en las ordenanzas de 1527, ni constan en el certificado remitido por Sevilla al Consejo Real donde se consignan las rentas que la ciudad poseyó entre 1486 y 1502⁴⁹.

Tenemos constancia de que la dehesa de Monteagudo, en término de Guillena, y la dehesa de Gamonal, situada en Tejada, eran tierras realengas o baldías y que como tales eran aprovechadas por los vecinos de las poblaciones circundantes. Esta situación cambió en 1479, cuando Sevilla las incorporó a sus bienes de propios y las mandó arrendar. Respecto a Monteagudo, el concejo hispalense envió a Guillena al comendador Juan Guillén, alcalde mayor, a Diego de Mexía, veinticuatro y contador, y a Fernando de Torres, su procurador mayor, para que amojonaran la dehesa y los montes circundantes, a pesar de las protestas de las autoridades de Guillena y del Castillo de las Guardas⁵⁰. Algo parecido ocurrió con la dehesa del Gamonal, en Tejada, donde los vecinos de Escacena habían tenido prohibido el acceso de sus bueyes en el último año, circunstancia por la que su concejo solicitó a las autoridades sevillanas «dexar el dicho Gamonal esento commo sienpre estouo y quitar el dicho arrendamiento»⁵¹.

Todas estas apropiaciones indebidas, junto a las ocasionadas en las Islas y Marismas, fueron denunciadas por los jurados sevillanos a Isabel y Fernando en 1480. Al respecto, los monarcas ordenaron que, una vez cumplido el plazo de los arriendos, esas tierras usurpadas por la ciudad volvieran a ser comunales⁵². Un mes después, la comisión constituida para estudiar el asunto de los arrendamientos de las dehesas, comandada por el asistente Diego de Merlo, acordó no renovar el controvertido arriendo de la dehesa de Gamonal. Debieron anularse de igual manera el resto de las apropiaciones⁵³.

Isla Mayor e Isla Menor (Captiel y Captor), en las Marismas del Guadalquivir, fueron dos de los espacios de aprovechamiento ganadero más importantes del alfoz sevillano. Cedidas por Alfonso X a Sevilla en 1243, constituyeron unas dehesas comunales donde pastaban los ganados de los sevillanos, tanto de intramuros, como de los arrabales: Triana, Cestería y Carretería. Del mismo modo disfrutaron de su uso Alcalá del Río, Coria, Puebla, La Rinconada y Salteras⁵⁴. Por otro lado, el concejo hispalense

48. AMS, PM, 1480/81, rollo 504, fots. 432v-436v. En 1434 el licenciado Gonzalo Rodríguez Ayllón confirmó que Juncal Perruno era dehesa de propios donde no se permitía la libre entrada de los vecinos. BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. *El mundo rural sevillano en el siglo XV...* Ob. cit., p. 100.

49. *Ordenanzas de Sevilla*. Ob. cit., fol. 24r. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Los propios de Sevilla...» Ob. cit., pp. 341-342.

50. AMS, Act. Cap., 1479-III-1.

51. AMS, Act. Cap., 1479-II-20, carta inserta s/f; 1480-VI-19, f. doc. 1480-VI-13. AMS, PM, 1479/80, rollo 503, fots. 565r-566r.

52. *Tumbo*, III, pp. 74-75, carta fechada el 13 de mayo de 1480.

53. La vuelta de la dehesa de Gamonal al uso común se acordó el 19 de junio de 1480. AMS, PM, 1479/80, r. 503, fots. 565r-566r.

54. *Ordenanzas de Sevilla...* Ob. cit., fol. 28v-29v.

otorgó a Aznalcázar la merced de aprovechar dichos pastizales como compensación por la pérdida de la Torre de Benamafón, cedida a Puebla del Río por indicación de la ciudad, y eximió excepcionalmente del pago de los herbajes a Pilas, Huévar e Hinojos en periodos de escasez de pastos⁵⁵. La renta de las penas de las Islas se constituyó en garantía de estas franquezas, ya que su arrendador sancionaba a quienes introducían ganado sin tener para ello permiso⁵⁶.

Pero la condición comunal de este espacio no siempre fue respetada a lo largo del siglo XV⁵⁷. Entre 1478 y 1480, estos humedales fueron ocupados, además de por el ganado de los sevillanos y vecinos de los pueblos que el cabildo municipal hispalense determinaba por ley, por toda res cuyo propietario abonara unos determinados derechos⁵⁸. La justificación de la ciudad por tal medida fue cubrir los gastos que había tenido «asy de nos enbiar gentes (a los Reyes Católicos) como de otras cosas necesarias que han ocurrido». Como ya comentamos más arriba, esta irregular situación fue solventada por Isabel y Fernando tras la denuncia interpuesta por los jurados sevillanos en 1480⁵⁹. No obstante, con el objeto de financiar las obras de los muros, puertas y alcantarillas de la ciudad, el concejo hispalense arrendó de nuevo las Islas en 1486 por un periodo de dos años. Cuando los pastos de las Islas se arrendaron, tanto en 1478-80, como en 1486-88, el cabildo sevillano suspendió cautelarmente la renta de las penas de las Islas⁶⁰.

En las Marismas se encontraban las denominadas «veras, aguijones y marismas», que servían de pasto para las cabañas de ganado de los vecinos de Sevilla y de sus arrabales, de los pueblos de la tierra que tenían el privilegio de hacer lo propio en las Islas y de Alcalá de Guadaíra y Utrera⁶¹. Al amparo de una merced otorgada por la ciudad en 1368, la villa alcalaíra reclamó dicho derecho a Sevilla en 1486⁶². En cuanto a Utrera, sus vecinos llevaban a estos humedales sus yeguas, ovejas, cerdos y vacas durante cuatro meses; el resto del año la sobreutilización de estos terrenos, que dificultaba su

55. En 1479 Aznalcázar defendió este pacto ante el cabildo hispalense contra las pretensiones del arrendador de las Islas y Marismas. AMS, Act. Cap., 1479-VI-16, carta inserta s/f. AMS, PM, r. 506, fots. 525v-528r. BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. *El mundo rural sevillano...* Ob. cit., pp. 95-96.

56. La renta de las penas de las Islas alcanzó 3.500 mrs. en 1480; 5.100 en 1482; 7.000 en 1484; 7.299 en 1489/90; 7.414 en 1491/92 y 8.000 en 1502. A.M.S, PM, Cuentas de las rentas de propios (1480-1502).

57. CARMONA RUIZ, M^a Antonia. *Usurpaciones de tierras...* Ob. cit., p. 77.

58. Condiciones con las que el cabildo municipal de Sevilla arrendó las Islas y Marismas desde el 1 de septiembre de 1478. AMS, PM, 1478, r. 503, fots. 56r-57v

59. *Tumbo*, III, pp. 75-76, carta fechada el 13 de mayo de 1480.

60. Condiciones con las que Sevilla arrendó las Islas, marismas, veras y aguijones desde el 21 de julio de 1486. AMS, P.M, r. 690, fots. 342v-344r.

61. *Ordenanzas de Sevilla...* Ob. cit., fol. 29r. AMS, P.M, r. 690, fots. 342v-344r.

62. La ciudad ordenó al arrendador que respetase la franqueza de los vecinos de Alcalá de Guadaíra el 20 de octubre de 1486. AMS, PM, r. 690, fots. 591r-594r.

regeneración, sólo permitía la presencia de puercos⁶³. Para el resto de los núcleos rurales de la tierra y, por supuesto, para los concejos que no estaban sometidos a la jurisdicción sevillana, estaba prohibida y penada la entrada de ganados, a no ser que pagaran al arrendador unas determinadas cantidades por cada animal⁶⁴. Las tarifas variaban de año en año y eran fijadas en el cabildo municipal por sus oficiales⁶⁵. El importe medio anual que obtuvo Sevilla por estas tierras fue de unos 52.000 mrs.⁶⁶

La explotación de las Marismas del Guadalquivir aportó otros ingresos a las arcas municipales. Por la renta del «maçacote, barrilla y almarjo», material necesario para la construcción y la alfarería, se tributaban cinco mrs. por cada quintal de mazacote extraído y cuatro por la misma cantidad de barrilla o almarjo. Entre 1482 y 1504, esta renta aumentó su valor de 3.000 mrs. anuales hasta cerca de 30.000⁶⁷.

En definitiva, las tierras de propios de la comarca del Aljarafe/Ribera proporcionaron a Sevilla por estos años una media anual de 66.738 mrs., lo que supuso el 11% de lo obtenido por la ciudad por este concepto⁶⁸.

Las tierras de propios en las comarcas de Aroche y Constantina

El concejo hispalense dispuso de escasas tierras de propios en sus distritos serranos. Constituyó una excepción la dehesa del Caño, en Fregenal, arrendada por 44.000 mrs. anuales entre 1493-1495. Desconocemos lo que estos terrenos, dedicados al pastoreo del ganado y también a la siembra, aportaron a la hacienda municipal sevillana en otros periodos, ya que siempre fueron arrendados por la ciudad junto al almojarifazgo de Fregenal, La Higuera y El Bodonal⁶⁹.

Las tierras de propios en la comarca de la Campiña

Era en la comarca de la Campiña donde se concentraban la mayor parte de las tierras que el concejo de Sevilla poseía en su alfoz. De origen comunal casi todas ellas, habían ido incorporándose progresivamente a los bienes de propios de la ciudad⁷⁰. Antes

63. VILLALONGA SERRANO José Luis. *Las estructuras agroganaderas de la Campiña sevillana a finales de la Edad Media. El caso e Utrera*. Sevilla, 2008, pp. 312-313.

64. *Ordenanzas de Sevilla...* Ob. cit., fol. 29r y 29v.

65. AMS, Act. Cap., 1476-X-20 y 1479, febrero-marzo, fol. 61r.

66. AMS, PM, Cuentas de rentas de propios (1485-1504).

67. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Los propios de Sevilla...». Ob. cit., p. 322.

68. AMS, PM, Cuentas de rentas de propios (1485-1504). Consúltese cuadro 5 del apéndice.

69. AMS, Sección XVI, documento 676.

70. Este cambio de lo realengo a lo concejil está comprobado para las tierras del Bollo, fuente de La Lapa, Alocaz, Torre del Águila, Nava de Ballesteros, Cortijo Rubio, Alorín, tierras del pozo del Alamillo y la rehierta de Xeribel. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Donadios en Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500». *Archivo Hispalense*, LIX, nº 181. Sevilla, 1976, pp. 19-91. Por el contrario, el donadio de Juan Gómez, cercano a Los Palacios y Villafranca, había sido ocupado por el duque de Cádiz antes de pasar a formar parte de los bienes de propios de Sevilla, y las tierras de Majada Alta habían sido propiedad del comendador Martín Galindo, que las recibió en herencia del caballero veinticuatro Fernando de Medina. VILLALONGA SERRANO, José Luis. *Las estructuras agroganaderas...*

de 1480, Sevilla ya contaba con las tierras de El Bollo, Torre de Alocaz, Majada Alta, arrendada junto a Ruchena y El Garrobillo, Fuente la Higuera y Torre del Águila; a excepción de este último donadío, eran terrenos abiertos situados al sur del arroyo del Salado y expuestos, por tanto, a las incursiones granadinas. En los años ochenta, el concejo hispalense añadió a sus rentas las tierras vacadas de Cortijo Rubio y Alorín (1480-81), La Nava de los Ballesteros (1480-81) y el pozo del Alamillo (1489), también en el sur del término de Utrera. Finalmente, en los noventa se convirtieron en tierras de propios de Sevilla los donadíes de Juan Gómez, Xeribel, rehierta de Xeribel, Algarbe, la Gama y Atabo, todos ellos al norte del arroyo del Salado, y las tierras de la laguna del Toconal⁷¹. Las usurpaciones del concejo municipal de Sevilla supusieron graves desequilibrios entre la agricultura y ganadería de la comarca porque redujeron los pastizales comunales y obligaron a los vecinos a sobreexplotar las áreas de pastos que restaban⁷².

Entre 1480 y 1504, las arcas municipales sevillanas sextuplicaron sus ingresos por el arriendo de estas tierras. Algunos donadíes sufrieron revalorizaciones espectaculares durante estos años: La Nava y El Bollo se arrendaron por más del cuádruple, la rehierta de Xeribel fue seis veces más rentable y La Majada Alta multiplicó su valor por veinte. La causa principal de este fenómeno fue la desaparición de la Frontera⁷³. Hasta entonces, las incursiones musulmanas habían disuadido a potenciales arrendadores y habían obligado al concejo sevillano a añadir cláusulas de salvaguarda en los contratos. Así, las tierras de la Nava de los Ballesteros fueron arrendadas en 1480/81 por cinco años «con condición que sy oviere guerra de moros que non paguen más del tienpo que syn aver guerra las touieren»⁷⁴. Sólo cuando el peligro desapareció definitivamente, estas tierras baldías de uso ganadero se convirtieron en donadíes y adquirieron su justo precio.

Desde luego, esta circunstancia estuvo enmarcada en un contexto histórico en el que los espacios comunales habían venido reduciéndose por la presión demográfica y las usurpaciones de poderosos e instituciones⁷⁵. Además, la política llevada a cabo por el concejo de Sevilla también contribuyó a la revalorización de sus tierras de propios, puesto que obstaculizó la derrota de mieses con el cerramiento de los donadíes y

Ob. cit., p. 310. *Haçer un Muy Buen Pueblo: Del Campo de Matrera a Villamartín: Análisis de un proceso repoblador en la Banda Morisca del Reino de Sevilla, 1256-1503*. Sevilla, 2006, p. 75.

71. AMS, PM, Cuentas de las rentas de propios (1480-1504). LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Los propios de Sevilla...». Ob. cit., pp. 341-342.

72. VILLALONGA SERRANO, José Luis. «Intervención urbana en la estructura económica de la Campiña sevillana (fines del XV-principios del XVI)». *VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*. Málaga, 1991, pp. 619-620.

73. Consúltese el cuadro 5 del apéndice. VILLALONGA SERRANO, José Luis. *Las estructuras agroganaderas...*. Ob. cit., p. 127.

74. AMS, Papeles del Mayordomazgo, 1480/81, r. 504, fot. 468r.

75. CARMONA RUIZ, M^a Antonia. *Usurpaciones de tierras...*. Ob. cit., pp. 81-85

activó la concesión o alargamiento de dehesas en el interior de los mismos. Estas medidas beneficiaron a los arrendatarios y aumentaron la cotización de estos terrenos⁷⁶.

En el término de Las Cabezas de San Juan, el concejo municipal sevillano también usurpó las tierras de pan de La Vega, labradas y sembradas por sus vecinos libremente desde tiempo inmemorial, y la denominada dehesa de los Majuelos, donde tradicionalmente pastaban los bueyes de los lugareños. Ambos espacios, pese a las quejas de las autoridades locales, pasaron a ser de los propios de la ciudad en 1479⁷⁷. No obstante, en 1485 el cabildo municipal hispalense restituyó las tierras de la Vega al concejo de Las Cabezas para que esta institución las arrendara libremente⁷⁸.

El denominado Campo de Matrera, con una extensión de más de 20.000 has., fue la dehesa de propios más rica e importante del concejo de Sevilla. Estaba situado en la «Banda Morisca», en plena frontera con el reino nazarí de Granada y, por tanto, a expensas de las incursiones musulmanas. Tras diversos avatares, Alfonso XI lo donó a Sevilla junto a su castillo, a cambio de que la ciudad llevara a cabo su repoblación y ordenamiento jurídico⁷⁹. Prácticamente despoblado debido a su inseguridad, sus tierras fueron aprovechadas para el pasto del ganado, la caza y la recolección de leña, esparto y cáñamo. El concejo hispalense lo arrendó por periodos de uno, tres o cinco años, aunque los ataques de los granadinos impidieron una explotación sistemática⁸⁰. En 1421 el jurado sevillano Juan Ortega de Luna se comprometió con Sevilla a poblar el lugar de Villamartín. Sin embargo, este intento pronto fracasó⁸¹.

En el último cuarto del siglo XV, el territorio atravesó una serie de circunstancias adversas que afectaron su rentabilidad. Entre 1474 y 1486, no se arrendó algunos años por la contienda con Granada. Asimismo, fue un serio obstáculo la incertidumbre derivada de los pleitos entre la ciudad y ciertos señores –Rodrigo Ponce de León, el adelantado Pedro Enríquez y la condesa de los Molaes– que habían usurpado parte

76. A cambio de que la ciudad le concediera 1/8 de la tierra para una dehesa, el arrendatario de Las Navas incrementó en 1503 la puja por el arriendo de ese donadío un 100%. VILLALONGA SERRANO, José Luis. «Intervención urbana...» Ob. cit., pp. 618-622.

77. El concejo de Las Cabezas denunció ante el cabildo municipal hispalense que la ciudad le había tomado las tierras de pan de La Vega y la dehesa de los Majuelos: «E agora de pocos días a esta parte es fecho saber a los vesinos del dicho logar que vuestras señorías mandan tomar e toman las dichas tierras e defesa e las han mandado arrendar e arrienda, porque lo que rentase sea juntado e se junte con los vuestros propios desta çibdad». AMS, Act. Cap., 1479-III-1, carta inserta s/f. AMS, PM, Cuentas de las rentas de propios (1480-1504).

78. Escritura de cesión fechada el 12 de octubre de 1485. AMS, PM, 1485/86, r. 690, fots. 47r-48v.

79. El 1 de abril de 1342. ROJAS GABRIEL, Manuel. «Matrera: un castillo de Sevilla en la frontera de Granada (1400-1430)». *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba, 1988, p. 360.

80. CARMONA RUIZ, M^a Antonia. *La ganadería...* Ob. cit., pp. 143-146.

81. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. «Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla». *Cuadernos de Historia*, nº 7. Madrid, 1977, pp. 291-296.

de sus términos⁸². Así las cosas, en 1480/81 fue arrendado por 20.000 mrs. y, seis años después, su valor apenas había variado: 19.500 mrs. (1486/87)⁸³. Sin embargo, estas tierras experimentaron una revalorización sin precedentes en 1488, cuando se arrendaron por cinco años por 362.293 mrs. anuales, pagaderos en cuotas cuatrimestrales⁸⁴. Esta cifra se fue incrementando paulatinamente: 420.000 mrs. (1494), 519.250 (1499) y 665.793 (1502)⁸⁵.

Bajo el nombre de Campo de Matrera se englobaban una serie de rentas de muy diferentes características. En algunos periodos –entre 1496/1502– se pujó sobre cada una de ellas de forma independiente. La mayoría eran «echos», acotamientos de tierras para el pasto del ganado, pero también había rentas relacionadas con molinos, la caza y la explotación del esparto. Tomemos como ejemplo los arriendos de 1502 (en maravedís)⁸⁶:

El echo de Majada Alta con la fuente de la Cierva	83.911
El echo de la fuente de la Higuera	66.400
La cordillera de Matrera	20.000
El pozo Empedrado	45.000
La Pedernegosa	60.000
El echo de las Gateras	79.337
El echo de entre los ríos que se llama la Mediana	75.645
El echo de Villamartín	123.000
El echo del Masegoso	47.000
El echo del Prado del Rey	50.000
La caza y el esparto del campo de Matrera	8.000
El molino del Lobillo en el río Guadalete	7.500
El molino de la Vega del Rey	-
TOTAL	665.793

82. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Los *propios* de Sevilla...». Ob. cit., pp. 322-323. CARMONA RUIZ, M^a Antonia. *La ganadería...* Ob. cit., pp. 144-145.

83. AMS, PM, r. 504, 1480/81, fot. 428v; 1486/87, r. 690, fot. 348r.

84. Este arrendamiento, en plena guerra contra Granada, ya no está limitado por la cercanía del reino nazarí: «con condición quel dicho arrendador o arrendadores que esta renta arrendaren la ayan a toda su aventura syn que Seuilla por cosa alguna que en la dicha renta acaesca asy de guerra commo de fuego o aguas o por otra qualquier cosa ...non se pueda faser ni faga descuento alguno». AMS, PM, 1487/88, r. 690, fots. 597r-599v; 1488/89, r. 691, fots. 190r-191r y 208r.

85. AMS, PM, 1494, r. 692, fot. 583r; 1499, r. 696, fot. 93r; y 1502, r. 759, fot. 429r. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Los *propios* de Sevilla...». Ob. cit., pp. 144-145.

86. AMS, PM, 1502, rollo 759, fot. 429r.

Un nuevo intento para repoblar el territorio fructificó en 1503, cuando un grupo de vecinos de lugares de señoríos limítrofes llegó a un acuerdo con Sevilla para refundar Villamartín. Como consecuencia de este concierto, cerca de doscientos individuos se instalaron en dicho lugar bajo una serie de condiciones. En una de las cláusulas del convenio, el concejo hispalense asignó el Campo de Matrera como término del nuevo núcleo rural, a cambio de un millón de maravedís al año y de que su ganado no pastara en otras tierras baldías⁸⁷.

La Campiña proporcionó a la ciudad por el arriendo de las tierras de propios una media anual de 464.060 mrs., nada menos que el 89% de lo que percibía Sevilla por este concepto en todo su alfoz.

En conclusión, la importancia de la aportación de todas las tierras de propios a la capital hispalense situó estas rentas en segundo lugar tras el almojarifazgo. Las arcas municipales de la ciudad ingresaron por este motivo una media anual de más de 601.000 mrs., el equivalente al 31,1% de la cuantía total de las rentas extraídas del alfoz. Su relevancia se incrementó de forma espectacular con la desaparición de la Frontera⁸⁸.

Las rentas de los molinos

El 22 de marzo de 1254, Alfonso X donó a Sevilla nueve molinos en buen estado y cinco en ruinas, todos ellos en el término de Alcalá de Guadaíra, a cambio del compromiso de mantener y reparar los llamados «Caños de Carmona» y la instalación de la que el acueducto formaba parte. El objeto de esta infraestructura era regar la Huerta del Rey, nutrir de agua los palacios de los Alcázares y abastecer dos fuentes públicas de la ciudad. El concejo hispalense también se obligaba por esta concesión a salvaguardar la ciudad de las periódicas avenidas del río⁸⁹. Estos molinos fueron el del Pico, la Jara, la Cruz, Sobayuela, Albazín, Torreblanca, Tejadillo, Zoharil y Alcobeyda. El arrendamiento de estas instalaciones, ideadas para moler trigo destinado al consumo humano, fue habitualmente trianual. A estos nueve molinos se sumaron más tarde los de Azendrill y el muy rentable del Arrabal, ambos en tierras alcalareñas. A finales del siglo XV, aparecen dos más en las relaciones de los bienes de propios de la ciudad: Alhanara y Lobillo, este último sobre el río Guadalete. Asimismo, el concejo municipal de Sevilla

87. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. «Nuevas poblaciones...». Ob. cit., pp. 292-296.

88. AMS, PM. Cuentas de las rentas de propios (1485-1504). Consúltense cuadros 1 y 5 del apéndice.

89. *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Ed. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. Sevilla, 1991, doc. n° 121. VV. AA. *Sevilla, Ciudad de Privilegios. Escritura y poder a través del Privilegio Rodado*. Sevilla, 1995, doc. n° 11, pp. 218-220.

percibió anualmente la sustanciosa cuarta parte del arrendamiento de trece molinos situados en el río Huéznar⁹⁰.

Entre 1485-1504, el arrendamiento de todos sus molinos proporcionó a las arcas municipales de Sevilla una media anual de unos 203.000 mrs., lo que supuso el 10,5% de los beneficios que la ciudad obtenía por las rentas que tenía situadas en su alfoz⁹¹.

Rentas de otros bienes inmuebles

Alfonso X retuvo para la Corona las salinas de Sevilla y ordenó a sus almojarifes en 1273 que no adulteraran la sal ni la vendieran ilegalmente⁹². Incapaz de evitar su contrabando, Alfonso XI cedió en 1325 al concejo municipal hispalense la renta de la sal a cambio de 36.000 mrs. anuales. Desde entonces, Sevilla disfrutó de la propiedad de las salinas que se encontraban en su alfoz, del monopolio de la distribución de la sal y del control de la alhóndiga donde se almacenaba este preciado producto⁹³.

Los pliegos de las condiciones para el arriendo de la renta de la sal de 1339 disponen arrendamientos de cuatro años de duración, regulan los precios y medidas, ordenan que el comercio de la sal se lleve exclusivamente por los arrendadores y organizan la compraventa al por mayor en la alhóndiga de la sal y, al por menor, en la calle. El arrendador se obligaba a combatir el contrabando con guardas dispuestos en lugares idóneos. Desde 1406, las salinas se arrendaron por periodos de cinco años⁹⁴. En 1481 la renta de las salinas fue rematada por 80.000 mrs. anuales durante un lustro⁹⁵. Entre 1485/86 y 1489/90, el arriendo de la sal ascendió a 115.956 al año, mientras que los siguientes cinco años se arrendó por 110.000. La cuantía de la renta disminuyó algo en los últimos años: 72.500 (1499) y 75.000 (1502 y 1504)⁹⁶.

Mucho menos rentables fueron las pesquerías situadas en las Marismas del Guadalquivir, reguladas por el concejo sevillano desde el siglo XIII. En este complejo hidrográfico se formaban en verano *lucios*, especie de lagunas, y *caños*, pequeños afluentes, en los que se pescaban camarones, barbos, cangrejos y anguilas⁹⁷. El concejo municipal de Sevilla incorporó a sus rentas de propios algunas de estas pesquerías, como el

90. AMS, PM. Cuentas de las rentas de propios (1485-1504). LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Los propios de Sevilla». Ob. cit., pp. 324-325.

91. AMS, PM. Cuentas de las rentas de propios (1485-1504). Consúltense cuadros 1 y 6 del apéndice.

92. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. «Alfonso X y los Reyes Católicos...». Ob. cit., p. 258. TENORIO Y CERERO, Nicolás. *El Concejo de Sevilla*. Ob. cit., doc. XXI, p. 29.

93. LADERO QUESADA, «Los propios de Sevilla». Ob. cit., pp. 332-333.

94. CARANDE, Ramón. *Sevilla, Fortaleza y Mercado*. Sevilla, 1982, pp. 172-175.

95. AMS, PM, 1480/81, r. 504, fot. 464v.

96. AMS, P. M. Cuentas de las rentas de propios (1485-1504).

97. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. «Notas sobre la pesca en el Guadalquivir: los canales de Tarfia (Siglos XIII-XV)». *Archivo Hispalense*, LXII, nº 191. Sevilla, 1979, pp. 93-105.

llamado caño de Zurraque, cuyo arriendo a finales del siglo XV oscilaba entre los 6.000 y los 15.500 mrs. anuales⁹⁸.

RENTAS QUE SEVILLA TENÍA EN ALCALÁ DE GUADAÍRA

Alcalá de Guadaíra, «guarda e collación de Sevilla», además del almojarifazgo, almota-cenazgo y arriendo de tierras y molinos situados en su término, proporcionó a la capital hispalense una serie de rentas que la singularizaron del resto de los núcleos rurales del alfoz sevillano. Así, por merced real, el concejo hispalense percibía de Alcalá de Guadaíra las únicas contribuciones directas por producción agrícola de toda su tierra: las del aceite y aceituna. Las arcas municipales sevillanas ingresaban cada año lo que rentaban «las dos tercias partes del diesmo del aseyte de Alcalá de Guadaíra», tributo que proporcionaba a las arca sevillanas una gran rentabilidad: casi 140.000 mrs. de media anual, y «las dos tercias partes del diesmo de la aseytuna de Alcalá que se vende en Alcalá y en Seuilla», renta que pasó de 500 mrs., en 1486/87, a 10.826 mrs en 1502. El concejo de Sevilla también se benefició del monopolio sobre la fabricación y venta del jabón de la villa alcalareña, con un valor medio anual de unos 21.000 mrs., de una renta de muy especiales características, la alcabala vieja, que proporcionaba a la ciudad cerca de 10.000 mrs. anuales, y de una serie de tributos de ínfimo valor: «el quarto del horro de Gonçalo Martines de la Fuentellana que es en la dicha villa de Alcalá», que no siempre aparece en las relaciones de bienes de propios de Sevilla, la renta de los cuartillos del pan y la llamada «renta del ramo»⁹⁹.

En definitiva, las rentas de Alcalá de Guadaíra suministraron a Sevilla unos beneficios medios anuales de más de 160.000 maravedís y no experimentaron grandes cambios en los años objeto de estudio¹⁰⁰.

CONCLUSIONES

De todos es sabido que uno de los objetivos de los Reyes Católicos fue el fortalecimiento de la autoridad monárquica en el seno de los concejos castellanos. En Sevilla, Isabel y Fernando se impusieron a la alta nobleza y sometieron a la oligarquía gobernante. Eliminaron con ello, en gran medida, la corrupción, irregularidades, abusos y mala gestión que habían caracterizado a la administración de la ciudad en los últimos tiempos. Esta reestructuración del régimen municipal también la aplicaron al poder jurisdiccional que Sevilla ejercía sobre su tierra. Los monarcas, a través del asistente de

98. El valor anual de esta renta fue el siguiente: 10.269 (1489/90); 13.647 (1491/92 y 1494); 15.500 (1499); y 6.000 (1502 y 1504) PM, Cuentas de las rentas de propios (1485-1504).

99. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Los *propios* de Sevilla...». Ob. cit., p. 333. AMS, PM, Cuentas de las rentas de propios (1485-1504). Consúltese el cuadro 7 del apéndice.

100. Consúltese el cuadro 1 del apéndice.

Sevilla y otros oficiales de su confianza, visitadores y jueces de términos, supervisaron la justicia que Sevilla impartía en los pueblos de su alfoz, combatieron las usurpaciones de tierras comunales por parte de particulares e instituciones, fiscalizaron los gobiernos de los núcleos rurales y el control ejercido sobre ellos por parte del concejo hispalense y revisaron las rentas que Sevilla recaudaba para sí en su alfoz. En este último ámbito, los reyes intervinieron para matizar la potestad fiscal impuesta por la ciudad a sus pueblos. Así, racionalizaron las rentas y derechos que Sevilla tenía situados en su tierra, pretendieron minimizar las injusticias y excesos que recaían sobre los vecinos de los núcleos rurales y se esforzaron en que las tierras comunales no se transformaran en concejiles.

Desde 1491 los Reyes Católicos investigaron las rentas que la ciudad recaudaba en su tierra. Descubrieron que la legislación sobre las mismas no era uniforme ni coherente o, simplemente, no existía, que las cantidades exigidas eran un atropello para vecinos y mercaderes y que los abusos eran frecuentes. En consecuencia, modificaron la normativa y ordenaron la elaboración de nuevos aranceles para el almojarifazgo, el almotacenazgo y las rodas con la finalidad de alcanzar una mayor justicia. Sin embargo, los resultados prácticos de estos renovados reglamentos nos resultan inciertos y no parece que alteraran sustancialmente los beneficios que la ciudad obtenía de su alfoz. Por otro lado, Isabel y Fernando también trataron de proteger los bienes comunales de la ambición del concejo municipal hispalense. Recuperaron para el común algunas tierras del término de Sevilla y una serie de dehesas usurpadas por la ciudad en el Aljarafe y las Islas y Marismas del Guadalquivir. Pero no lograron contener, en los años ochenta y noventa, las apropiaciones indebidas de donadíos de origen comunal en la Campiña y su consiguiente incorporación a los bienes de propios de la ciudad.

Entre 1485-1504, todas las rentas procedentes de la explotación del alfoz sevillano proporcionaron a la ciudad el 70,1% de sus ingresos ordinarios. Fueron dos las principales fuentes que alimentaron el erario del concejo hispalense: los almojarifazgos de sus núcleos rurales y las rentas derivadas de la explotación de las tierras de propios, incluidos el Campo de Matrera y las Marismas del Guadalquivir. Ambas partidas sumaron el 63,5% del valor de las rentas procedentes de la tierra sevillana y el 44,5% del monto total de los bienes de propios del concejo hispalense.

Durante estos años, la importancia del almojarifazgo y el peso de los ingresos derivados del arrendamiento de las tierras concejiles, en relación con la totalidad de las rentas extraídas por la ciudad de su alfoz, evolucionaron de forma diferente. En 1486/87, el almojarifazgo aportó el 46% de los ingresos que la ciudad percibió de su alfoz, frente al 16% proporcionado por las tierras; en 1494 la situación ya estaba invertida: el almojarifazgo constituyó el 27% y las tierras el 35%; y en 1502 esta tendencia se agudizó: los beneficios obtenidos de la explotación de las tierras supusieron el 41%, mientras que el almojarifazgo mantuvo su peso: el 28%. La variación en la importancia relativa de ambas rentas se explica por la espectacular revalorización de las tierras

ubicadas en la Campiña tras la desaparición de la Frontera, ya que la cuantía del almojarifazgo permaneció estable durante estos años. Por otro lado, los valores del resto de los gravámenes, almotacenazgos, derechos de tránsito, molinos, salinas y rentas de Alcalá de Guadaíra, se mantuvieron constantes y no sufrieron variaciones significativas durante este periodo.

Las cuatro comarcas sevillanas poseían diferentes características geográficas, demográficas y económicas y esta realidad queda manifiesta en la diversa naturaleza de las rentas que aportaban a la ciudad y en la importancia cuantitativa de las mismas. En la sierra de Aroche, sobresalió el almojarifazgo (83,8%), mientras que los tributos derivados de los derechos de tránsito sólo proporcionaron el 14% de las ganancias que Sevilla obtuvo de esta comarca. La situación estratégica y la orografía de la sierra de Constantina posibilitaron que la mitad del valor de las rentas que la capital hispalense explotaba en este territorio emanara de los impuestos que gravaban la circulación de personas y mercancías; el resto procedió del almojarifazgo (34,6%) y de las rentas de los molinos (13,9%). En el Aljarafe/Ribera la renta más importante fue el almojarifazgo (56,7%), aunque también resultaron significativos los ingresos derivados de la explotación de las tierras (32%). Por último, el arriendo de las tierras de propios fue la principal contribución de la Campiña al concejo de Sevilla (46,8%); la otra mitad se distribuyó armónicamente entre sus trece molinos (16%), las peculiares rentas de Alcalá de Guadaíra (15,2%), el almojarifazgo (10,7%) y las salinas (9,2%).

Si examinamos la aportación total de cada una de las cuatro comarcas de la tierra de Sevilla a los propios del concejo hispalense, descubrimos que fueron las rentas originadas en la Campiña las que más contribuyeron a engrosar las arcas municipales de la ciudad: el 56,1% de los ingresos procedentes del alfoz. No obstante, hay que matizar este guarismo ya que parte importante de estos ingresos (el 8,4%) fueron originados por las rentas de Alcalá de Guadaíra. Las tres comarcas restantes proporcionaron a la ciudad porcentajes muy parecidos. La Sierra de Aroche el 15,5%, la comarca de Constantina el 15,3% y el territorio del Aljarafe/Ribera el 13,1%.

APÉNDICE FINAL¹1. VALORES MEDIOS DE LAS RENTAS DE SEVILLA SITUADAS EN SU TIERRA (1485-1504)²

RENTAS	VALOR MEDIO DE LAS RENTAS	PORCENTAJE RESPECTO A LAS RENTAS EXTRAÍDAS DE LA TIERRA DE SEVILLA	PORCENTAJE RESPECTO A TODOS LOS BIENES DE PROPIOS DE SEVILLA
Almojarifazgo	626.900	32,4%	22,7%
Almotacenazgo	51.390	2,6%	1,7%
Rentas procedentes de los derechos de tránsito	185.600	9,6%	6,7%
Tierras de propios, Campo de Matrera y Marismas	601.300	31,1%	21,8%
Molinos	203.260	10,5%	7,4%
Salinas	104.000	5,4%	3,8%
Rentas de Alcalá de Guadaíra	163.270	8,4%	5,9%

1. Las cifras que aparecen en los cuadros 2 al 7 corresponden a los ingresos netos que percibió Sevilla por las rentas de su alfoz. Todos los datos proceden del Archivo Municipal de Sevilla, sección XV, Papeles del Mayordomazgo. Las cifras entre paréntesis señalan valores aproximados, ya que resultan casi ilegibles. En 1491/92, todas las rentas de Sevilla se arrendaron por año y medio porque, desde entonces, se dejó de contabilizar el año de arrendamiento del 24 de junio al siguiente 24 de junio y se hizo del 1 de enero al 31 de diciembre. Por dicho motivo, los guarismos de este periodo son siempre más altos. AMS PM, Cuentas de las rentas de propios (1480-1504).
2. En este cuadro las cifras están redondeadas y no pretenden ser exactas.

2. EL ALMOJARIFAZGO EN LA TIERRA DE SEVILLA (1485-1504)

POBLACIONES	1485/86	1487/88	1489/90	1491/92	1494	1495	1499	1502	1504
SIERRA DE AROCHE									
Fregenal, La Higuera y Bodonal	117.049	111.822	128.595	249.999	128.750	130.950	183.(---)	143.300	143.300
Aracena	47.841	57.029	53.844	92.922	47.627	60.252	36.836	50.684	48.202
Cortegana y La Nava (con el portazgo)	19.315	25.262	22.271	37.500	13.000	18.988	10.04(5)	15.000	16.000
Cumbres Mayores (con el portazgo)	15.398	24.391	15.627	41.071	11.160	8.760	5.(2--)	7.466	5.023
Santaolalla	8.572	3.200	4.000	15.233	7.050	8.583	8.873	7.625	6.322
Cala	2.000	6.756	5.375	9.000	7.000	6.500 (con el portazgo)	1.500	8.740 (con el portazgo)	6.200 (con el portazgo)
Aroche			6.987	16.000 (con la aduana)	2.860	3.241 (con el portazgo)	4.630	6.798 (con el portazgo)	5.617 (con el portazgo)
Cumbres de San Bartolomé		5.573	9.839	8.088 ³	2.700	5.674 ⁴	3.225	3.000 (con el portazgo)	2.500 (con el portazgo)
Cumbres de Encinasola	4.000 ⁵			7.289	2.100		2.800	3.000 (con el portazgo)	3.100 (con el portazgo)
Zufre (con el portazgo)	3.762	3.473	2.000	7.614	3.000	3.203	(3.212)	4.116	2.500
TOTAL SIERRA DE AROCHE	217.937	237.506	248.538	484.716	218.247	246.151	(259.321)	249.729	241.864
SIERRA DE CONSTANTINA									
Cazalla de la Sierra	33.487	30.202	35.430	64.612	26.450	23.750	29.320	32.460	33.200
Constantina (con el portazgo)	19.383	21.652	20.221	37.447	25.875	29.912	27.(025)	40.000	31.275

3. Con Cumbres de Enmedio.
4. Con Cumbres de Enmedio y el portazgo.
5. Con Cumbres de Encinasola, de Enmedio y de San Bartolomé.

POBLACIONES	1485/86	1487/88	1489/90	1491/92	1494	1495	1499	1502	1504
Alanís	12.677	12.000	11.575	22.480	12.133	15.000	21.464	25.845	22.500
Puebla de Los Infantes (con el portazgo)	11.680	12.733	12.505	18.275	13.731	12.482	9.600	13.231	13.866
El Pedroso	6.241	6.241	6.000	10.000	6.250	3.472	6.200	7.262	7.625
Villanueva del Camino	7.289	8.747		8.088	6.500	4.750	6.3(92)	7.814	4.150
San Nicolás del Puerto	3.036	1.100	1.750	5.656	4.050	4.640	(6.697)	6.582	5.158
TOTAL SIERRA DE CONSTANTINA	93.792	92.675	87.481	166.558	94.989	94.006	(106.698)	133.194	116.774
CAMPIÑA									
Utrera	86.150	106.862	113.072	55.000	44.500	54.715	68.000	56.224	51.000
Lebrija	68.475	68.322	53.750	41.562	19.500	24.200	21.250	23.750	21.500
Alcalá de Guadaira	1.248	400	674	1.290	893	945	3.225	4.093	4.630
TOTAL CAMPIÑA	155.873	175.584	167.496	97.852	64.893	79.860	92.475	84.067	76.593
ALJARAFE/RIBERA									
Aznalcázar, Chillas y Torre de Benamafón	10.212	8.600	8.600	13.487,5	9.780	10.406	12.922	12.000	14.877
Hinojos	11.207	9.675	8.600	10.000	7.000	5.133	5.662	5.400	6.250
Pilas	1.389	1.200	1.200	1.872	4.200	5.484	2.919	5.200	5.268
Huévar, con el almotacenazgo	5.500	4.000	4.000	5.100	4.051	9.784	8.372	12.166	8.739
Escacena y Paterna (con el portazgo de Paterna)	16.662	15.050	13.395	15.562	15.150	15.955	16.330	14.600	14.434
Manzanilla	5.500	6.366	6.450	10.800	8.070	6.600	6.500	6.500	6.200

POBLACIONES	1485/86	1487/88	1489/90	1491/92	1494	1495	1499	1502	1504
Castilleja del Campo	2.496	2.150	2.150	3.300	2.653	3.225	3.340	2.970	3.225
Aznalcóllar	600	-	500	748	750	1.021	1.075	1.500	600
Salteras	2.786	2.496	1.500	1.500	3.360	1.500	2.150	3.510	3.200
Sanlúcar la Mayor	12.900	9.623	14.056	20.000	18.040	19.051	15.655	16.841	12.029
Guillena	1872	1.505	1.872	3.762	2.000	2.000	1.25(0)	1.827	2.083
Gerena	3.370	4.037	3.472	5.200	4.500	5.866	3.500	3.125	3.200
Tejada	-	-	150	230	-	483	-	1.000	-
Coria y Puebla, con las barcas, excepto la de San Antón	18.520	22.500	20.328	27.950	18.275	23.650	22.500	26.456	27.012
Alcalá del Río, con la barca, Burguillos, La Rinconada, Casaluenga y Los Bodegones	40.656	55.123	65.266	89.300	58.053	53.923	49.930	89.200	58.558
TOTAL ALJARAFE/RIBERA	133.670	142.325	151.539	208.811	155.887	164.081	(152.105)	202.295	165.675
TOTAL TIERRA	601.273	648.090	655.054	957.937	533.996	584.098	(610.599)	669.285	600.906

3. EL ALMOTACENAZGO EN LA TIERRA DE SEVILLA (1485-1504)⁶

POBLACIONES	1485/86	1486/87	1489/90	1491/92	1494	1495	1499	1502	1504
SIERRA DE AROCHE									
Aracena ⁷					2.375	2.150	5.000	4.050	1.612
Cortegana/La Nava					620	310			
Cumbres de San Bartolomé					500	537 ⁸	¿107?	150	221
Cumbres Mayores					430			150	150
Encinasola					500	200	320	400	400
Cala					300	200	150	100	100
Santa Olalla					590				
Aroche					200	200	150	120	172
Zufre					500		300	120	100
<i>Arriendo en bloque</i>	9.413	9.436	8.062	7.000					
TOTAL SIERRA DE AROCHE	9.413	9.436	8.062	7.000	6.015	3.597	6.027	5.090	2.721
SIERRA DE CONSTANTINA									
Cazalla					3.875	999	1.679	537	625
Constantina					2.600			100	
Alanís					1.820	1.000		500	
S. Nicolás del Puerto					100	200			
Puebla de los Infantes					1.290	1.500	1.450	913	800
El Pedroso					875	237	257		494

6. Hay que recordar que están excluidos de estas estimaciones los almotacenazgos de Fregenal, La Higuera y El Bodonal, arrendados junto a la renta del almojarifazgo. AMS, PM, Cuentas de las rentas de propios (1480-1504).

7. Con el peso del lino.

8. Con Cumbres de Enmedio.

POBLACIONES	1485/86	1486/87	1489/90	1491/92	1494	1495	1499	1502	1504
Villanueva del Camino					300	200		125	
<i>Arriendo en bloque</i>	11.361	10.046	10.046	10.000					
TOTAL SIERRA DE CONSTANTINA	11.361	10.046	10.046	10.000	10.860	4.136	3.386	2.175	1.919
ALJARAFE / RIBERA									
Aznalcázar y Chillas					4.300	4.543	2.100	2.365	2.500
Hinojos					2.430	2.053	1.116	400	337
Pilas					2.200	1.250	540	675	215
Tejada					54	60	50		
Huévar					1.610	2.150	Ilegible	1.008	250
Escacena y Paterna					7.890	5.000	1.350	2.060	781
Manzanilla					3.300	3.000	1.900	1.000	1.182
Castilleja del Campo					645	830	510	625	810
Aznalcóllar					320	438	100	100	100
Salteras					1.500	500	500	-	200
Sanlúcar la Mayor					5.910	3.300	2.069	1.996	1.817
Guillena					600	600	200	150	150
Gerena					1.500	1.466	500	200	300
Alcalá del Río					3.470	2.000		1.000 ⁹	820
La Rinconada	752	600	583	400					
Coria y Puebla					1.852	1.810	1872	1.605	1.451

9. Con Burguillos y La Rinconada.

POBLACIONES	1485/86	1486/87	1489/90	1491/92	1494	1495	1499	1502	1504
<i>Arriendo en bloque</i>	27.950	26.875	25.937	37.350					
TOTAL ALJARAFE/RIBERA	28.702	27.475	26.520	37.750	37.581	29.000	(12.807)	13.184	10.913
LA CAMPIÑA									
Utrera					18.890	13.979	12.500	19.820	12.627
Lebrija					2.560	3.840	1.500	2.213	1.720
Alcalá de Guadaíra	5.375	6.314	4.000	3.000	8.771	3.869	1.877	4.050	4.583
TOTAL CAMPIÑA	5.375	6.314	4.000	3.000	30.221	21.688	15.877	26.083	18.930
TOTAL TIERRA	54.851	53.271	48.652	57.750	84.677	58.421	(38.097)	46.532	34.483

4. LAS RENTAS DERIVADAS DE LOS DERECHOS DE TRÁNSITO EN LA TIERRA DE SEVILLA (1485-1504)¹⁰

RENTAS	1485/86	1486/87	1489/90	1490/91	1495	1499	1502	1504
Las barcas de San Antón	3.000	3.000	3.000	6.954	6.749	5.533	4.500	7.289
Las barcas de Villanueva del Camino	63.388	79.254	87.000	127.325	55.425	61.502	90.575	76.421
El portazgo de Cazalla y Alanís	33.852	31.250	40.656	50.000	42.236	¿39.000?	57.779	48.202
La roda del Pedroso con la dehesa	21.573	19.972	27.921	38.944	14.511	14.300	12.500	15.455
La roda de Castilblanco	13.500	15.607	19.350	29.000	22.182	12.050	30.034	14.006
La roda del Castillo de las Guardas	20.565	16.744	15.635	24.057	20.425	16.930	12.500	14.635
La aduana de Aroche ¹¹	-	7.000	-	-	2.666	6.200	4.894	4.369
TOTAL	156.058	172.827	193.562	276.280	164.194	(155.515)	212.782	180.377

10. En 1487/88, los derechos de tránsito sumaron 170.768 mrs. y, en 1488/99, 173.747 mrs. AMS, PM, Cuentas de las rentas de propios (1480-1504).

11. En 1489/90 y 1490/91, la aduana de Aroche se incluyó en el almojarifazgo de este pueblo.

5. TIERRAS DE PROPIOS DEL CONCEJO DE SEVILLA (1480-1504)¹²

	80/81	86/87	89/90	91/92	1494	1499	1502	1504
TÉRMINO DE SEVILLA								
Los ejidos de Sevilla, con la Cava de Mandil y el Cortijo del Toro	4.100		5.787	10.385	10.385	5.---	6.666	6.666
Las huertas del Membrillar (Triana)		3.870	3.870	8.960	5.976	5.976	5.976	5.976
TOTAL TÉRMINO	4.100	3.875	9.657	19.345	16.361	10.976	12.642	12.642
ALJARAFE/RIBERA								
Tierras de Arrayaz (Paterna)	2.472,5							
<i>Tierras realengas de Monteguido</i> (Guillena)	1.882,5							
Tierras del Algarbe (Hinojos)	6.314,5							
Dehesa de la venta de Enrique (Aznalcázar)	18.952,3							
<i>Tierras del Ganonal</i> (Tejada)	11.486							
Dehesa de Juncal Perruno (Aznalcázar)	5.392,4	4.300	4.300	12.132	12.132			
La dehesa, hierba y caza de Cañada Mayor	13.418,7							
Tributo de la viña y tierras de Palomares						575	576	575
Veras, agüjones y marismas		64.500	15.006	21.892	70.229	56.000	69.083	68.564
«Maçacote, barrilla y almarjor» ¹³			6.156	9.425	10.237	6.500	12.732	29.071
TOTAL ALJARAFE/RIBERA	59.920	68.800	25.462	43.449	92.598	63.075	82.391	98.210
CAMPIÑA								
<i>Tierras del Bollo, con la fuente de La Lapa</i> (Utrera)	8.000	8.000	8.000	17.250	17.250	24.6(-)5	21.775	35.335
<i>Tierras castillo de Alocaz</i> (Utrera)	20.000	16.744	16.744	15.655	15.655	18.275	15.500	23.536

12. De las tierras que están en cursiva existe constancia de que habían sido realengas o comunales hasta el momento en que fueron usurpadas por el concejo de Sevilla e incorporadas a sus bienes de propios. LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Donadíos en Sevilla...» Ob. cit., pp. 19-91. AMS, Act. Cap., 1479-III-1, carta inserta del 28-II-1479; 1479-II-20, cartas insertas s/f y 1480-VI-9.

13. Aunque no se trata de tierras, de una manera un tanto arbitraria hemos decidido incluir esta renta en este cuadro.

	80/81	86/87	89/90	91/92	1494	1499	1502	1504
Tierras de Majada Alta (Utrera)	2.628,5	53.750	31.000	31.000	31.000	24.700	19.972	49.538
Tierras de la Torre del Águila (Utrera)	12.922,5	17.100	17.100	21.787	21.787	17.(---)	13.890	22.166
Tierras de la Nava de Ballesteros (Utrera)		5.000	5.000	5.000	5.000	8.088	11.189	23.059
Tierras vacadas de Cortijo Rubio y Alorín (Utrera)		37.957	37.957	46.000	46.000	54.390	68.367	111.590
Las tierras del pozo del Alamillo (Utrera)			3.100	3.100		4.837	6.066	6.066
Tierras de Xeribel (Utrera)					7.500			
Las tierras de la Rehierta de Xeribel (Utrera)					4.000	12.460	14.525	23.500
Las tierras del donadio de Juan Gómez (Utrera)						9.000	13.000	20.324
Tierras del Algarbe y de la Gama y de Atabo (Utrera)						10.000	9.000	22.820
Las tierras de la laguna de Tocoal (Utrera)					4.000			
Tierras de Fuente de la Higuera (Utrera)	2.018,3							
Tierras de la Cabeza de la Garrapata (Utrera)	1.075							
Tierras vacadas del arroyo de san Juan (Dos Hermanas)				2.000	2.000	2.500	3.100	2.696
Torre de los Herveros (Dos Hermanas)			2.000	3.000	2.000	Ilegible	2.100	Borrado
Tierras de la Vega (Las Cabezas)	3.472,5							
Cañada y tierras de Botija (Torralba-Las Cabezas)	1.857,5							
El Campo de Matrera	20.000	19.500	362.293	362.293	420.000	519.250	665.793	-
Otros tributos de la Campiña ¹⁴						2.048	2.072	1.772

14. Estos tributos de la Campiña eran: 1. Los tributos de Utrera (1.648 mrs. en 1495, 1499, 1502 y 1504). 2. El tributo que paga Pedro Alfonso Coronilla, vecino de Utrera, que está en Ortalles (124 mrs. en 1502 y 1504). 3 El tributo de Juan Díaz, vecino de Utrera (300 mrs. en 1495, 1499, 1502 y 1504). 4. El tributo de la Torre de los Herveros (100 mrs. en 1495 y 1499). AMS, PM, de los años citados.

	80/81	86/87	89/90	91/92	1494	1499	1502	1504
TOTAL CAMPIÑA	71.974,3	158.051	483.194	507.085	576.192	707.243	866.339	342.402
OTROS TRIBUTOS ¹⁵		1.870	1.442	2.163	1.442	1.552	310	300
TOTAL	135.994	232.591	519.755	572.042	686.593	(782.846)	961.682	453.554

6. LAS RENTAS DE LOS MOLINOS EN LA TIERRA (1485-1504)

MOLINOS	1485/86	1489/90	1491/92	1495	1499	1502	1504
Pico	18.005	18.000	22.071	11.036	13.481	15.627	19.942
Jara	22.191	22.191	27.460	13.730	17.460	18.043	24.712
Cruz	-	-	-	-	15.620	21.500	26.858
Cobayuela	7.893	7.893	11.146	5.573	8.600	7.750	11.206
Torreblanca	19.013	19.013	22.031	11.016	15.460	17.393	23.987
Albazin	8.000	8.000	12.171	6.086	9.500	10.022	14.678
Tejadillo	11.729	11.729	11.595	5.798	7.7--	9.436	13.205
Zoharil	13.939	13.000	15.682	7.840	10.2--	11.245	16.632
Alcobeyba	20.564	20.564	26.711	13.359	-	-	-
Azendril	15.760	15.760	15.627	7.814	12.969	12.900	16.488
Lobillo	-	-	-	-	-	7.500	12.207
Alhanara	-	-	-	-	19.500	19.246	26.906
Arrabal	25.000	25.000	31.320	31.910	27.500	37.350	46.306
Molinos Huéznar	26.75-	25.058	88.777	59.500	23.000	24.705	34.482
TOTAL	(188.844)	186.208	284.591	173.662	(167.509)	179.047	242.955

15. Cantidades correspondientes a «los otros tributos que tiene Sevilla por menudo» (1.442 mrs. en 1495 y 1499); al tributo de Pedro Alfonso, hortelano, por un pedazo de tierra dado por Seulla» (10 mrs. en 1495, 1499 y 1502), al tributo de la marisma que tiene Diego García de Galisteo (200 mrs. en 1495, 1502 y 1504) y el tributo de Juan Fernández Halnudo (100 mrs. en 1495, 1499, 1502 y 1504). AMS, PM, años señalados.

7. LAS RENTAS DE SEVILLA EN ALCALÁ DE GUADAÍRA (1485-1504)

RENTAS	1485/86	1486/87	1489/90	1491/92	1494	1495	1499	1502	1504
2/3 Diezmo del aceite	180.410	110.834	106.487	122.500	122.500	141.897	136.665	168.049	168.049
2/3 Diezmo aceituna	-	500	1.108	1.857	1.857	5.573	(6.8--)	10.826	9.600
Renta del jabón	24.188	16.000	20.649	28.937	19.962	22.134	20.000	18.750	25.056
Alcabala vieja	8.738	8.306	6.945	10.000	10.769	9.885	11.160	8.760	9.609
Cuarto del horno	1.339	Ilegible	-	500	-	-	-	-	-
Cuartillos del pan	-	876	-	50	261	515	110	784	117
Ramo	-	-	100	139	54	88	70	98	125
TOTAL	214.675	(136.516)	135.289	163.983	155.403	180.092	(174.805)	207.267	212.556